

**CIRCULAR INFORMATIVA Nº 1/2002**

**APROBADO EL REGLAMENTO SOBRE EL DISEÑO  
COMUNITARIO**

El Consejo de Ministros de la Unión Europea ha aprobado, en su reunión del pasado 12 de diciembre, el Reglamento sobre el diseño comunitario, en el que se prevé una protección de alcance comunitario para el diseño industrial, con efectos uniformes en toda la Unión Europea.

En el Reglamento se reconoce la protección tanto al diseño registrado como al no registrado: la primera se obtendrá a través del registro del diseño en al Oficina de Armonización del Mercado Interior (**OAMI**), organismo encargado hasta la fecha de la gestión de la Marca Comunitaria, mediante un procedimiento sencillo y un coste reducido, y tendrá una duración de cinco años renovables por periodos sucesivos de igual duración hasta un máximo de 25 años. La tutela del diseño registrado dará a su titular el derecho a impedir cualquier acto de explotación comercial del diseño o diseños sustancialmente similares en toda la Unión Europea.

La protección del diseño comunitario no registrado nacerá automáticamente a partir de la fecha en que haya sido accesible al público de la Unión Europea, durará tres años y sólo dará derecho a impedir la copia deliberada del mismo.

Para conseguir la protección comunitaria, los diseños deberán ser nuevos y tener carácter singular (novedad mundial). Podrán protegerse los diseños puramente ornamentales como los funcionales, siempre que, en éste último caso, la forma en que consiste el diseño no venga exclusivamente impuesta por su función técnica.

Junto a la protección que se confiere al diseño registrado como al no registrado, se concede un plazo de gracia de un año durante el cual, la divulgación realizada por el autor del diseño, su causahabiente, o un tercero como consecuencia de la información facilitada por ellos no perjudicará la posibilidad de registro por las personas legitimadas para ello. Esta facultad permitirá al titular del diseño probarlo en el mercado antes de decidir si solicita su registro, o se mantiene bajo el amparo que se otorga al diseño no registrado.

Las solicitudes de registro de diseño ante la **OAMI** se podrá realizar a partir del año 2.003, una vez adoptados los mecanismos legales y administrativos necesarios para la puesta en funcionamiento del nuevo sistema. Este periodo de carencia no registrará para el diseño no registrado, cuya puesta en funcionamiento no depende de ningún procedimiento administrativo previo, y tendrá efectos a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento, dos meses después de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE).

Señalar por último que la protección reconocida al diseño mediante la Propiedad Industrial será compatible con cualquier otra protección, como la derivada de la propiedad intelectual, que, en su caso, pueda recaer sobre el diseño.

*Abril Abogados © 2002*